



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA, 05 OCT 2023

**VISTO:** el Expediente del registro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología N° 55695-2022 Letra: MECCT-E caratulado: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA POLO TECNOLÓGICO DE TOLHUIN"; y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se originaron con motivo del llamado a Licitación Privada N° 17/2022 relativa a la adquisición de mobiliario para el nuevo Polo Tecnológico de la localidad de Tolhuin, adjudicada por la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, D.I. Analía CUBINO, el 23 de septiembre de 2022 mediante Resolución MECCyT N° 3561/2022.

Que las actuaciones ingresaron a la Delegación del Poder Ejecutivo de este Tribunal de Cuentas de la Provincia en instancia de Control Posterior donde la Auditora Fiscal C.P. Noelia M. PESARESI emitió el Acta de Constatación TCP N° 353/2022 P.E. (Control Posterior – Poder Ejecutivo) el día 5 de octubre de 2022 (fs. 279/288) detectando los siguientes incumplimientos:

**"(...) 1. Se verifica el incumplimiento de:**

- **Ley Provincial N.º 50, artículo 2º, inciso a).**
- **Resolución Plenaria N.º 01/01; anexo I, punto 1.**
- **Resolución Plenaria N.º 384/21: Planificación Anual 2022 Consolidado – Secretaría Contable.**
- **Resolución OPC N.º 17/21: anexo I, capítulo II, apartado II, punto 23 'Informa y notifica', que sitúa la difusión del acto administrativo de adjudicación, en forma posterior a la intervención del TCP.**

Visto y analizada la documentación detallada en el Apartado III de la presente acta, se verifica que se remitieron las actuaciones con la difusión (27/09/2022) del acto administrativo de adjudicación (fs. 137/139), vulnerándose la oportunidad de intervención de este organismo de control externo en el ejercicio del control preventivo, conforme el criterio vertido en las Resoluciones Plenarias N.º 117/21, artículo 7º, y N.º 191/20. Allí se dispone que la intervención del control preventivo se constituye una vez emitido y/o dictado el acto administrativo de adjudicación y sin que se haya notificado al cocontratante de la administración, ni publicado (en el Boletín Oficial o en el sitio del órgano rector).

En virtud de lo anterior, se verifica un grave apartamiento normativo de carácter insalvable en contraposición a las normas antes enumeradas (...).

Que mediante Nota Externa N.º 2671/2022 TCP-PE del día 3 de noviembre de 2022 (fs. 486) la Auditora Fiscal interviniente solicita al cuentadante que: “(...) se remitan las actuaciones de la referencia con los descargos correspondientes (...)”.

Que recibidas las actuaciones con el correspondiente descargo y el aporte de nueva documentación la Auditora Fiscal interviniente, emite el Acta de Constatación TCP N.º 455/2022-PE (CONTROL POSTERIOR – PODER EJECUTIVO), el día 1º de diciembre de 2022.

Que a fin de dar continuidad al procedimiento de control posterior, se requieren nuevamente las actuaciones a través de la Nota Externa N.º 477/2023 TCP-PE del día 23 de marzo de 2023 (fs. 497), ingresando el día 13 de abril de 2023 acompañando Nota N.º 1377/2023 Letra Ss.A.I.-M.E.C.C.yT. (fs. 508), firmada digitalmente por la Subsecretaria de Apoyo Institucional de esa cartera ministerial Sra. Ema L. BEJARANO.

Que en consecuencia se emite el Informe Contable N° 175/2023, Letra: TCP-PE (fojas 509/514) suscripto por la Auditora Fiscal C.P. Noelia M. PESARESI, quien luego de efectuar el correspondiente análisis concluye: “(...)



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*Respecto del incumplimiento sustancial que no ha sido subsanado se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018, y se informan los siguientes puntos: **Normativa incumplida:***

- **Ley Provincial N.º 50, artículo 2º, inciso a).**
- **Resolución Plenaria N.º 01/01, anexo I, punto 1.**
- **Resolución Plenaria N.º 384/21: 'Planificación Anual 2022 Consolidado – Secretaría Contable'.**
- **Resolución O.P.C. N.º 17/21: anexo I, capítulo II, apartado II, punto 23 'Informa y notifica', que sitúa la difusión del acto administrativo de adjudicación, en forma posterior a la intervención del TCP.**

**Actos administrativos:**

- Resolución M.E.C.C.yT. N.º 3561/2022 que aprueba el procedimiento y adjudica la Licitación Privada N.º 17/2022.

**Agente responsable:**

- D.I. Analía I. CUBINO, Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**Presunto perjuicio fiscal:**

*Se deja constancia que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia (...).*

Que mediante Nota Interna N.º 867/2023, Letra: T.C.P. – S.C. el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, gira las actuaciones a la Secretaría Legal.

*[Firma manuscrita]*

Que se emite el Informe Legal N° 170/2023 Letra: T.C.P.- C.A. suscripto por los letrados Luis M. GRASSO y Christian R. VALCHEFF, quienes luego de un pormenorizado análisis concluyen: “(...) Del análisis efectuado surge el carácter insalvable del Incumplimiento Sustancial detectado relativo a la omisión de remisión de las actuaciones a este Organismo de Control Externo en el marco del Control Preventivo incumpliendo el artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50, el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 1/2001, la Resolución Plenaria N° 384/21 en su Apartado 3.1.1. Control Preventivo y la Resolución O.P.C. N° 17/2021, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, punto 21.

En relación a la responsabilidad del Señor Javier R. HIDALGO, Personal de Gabinete del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se entiende que el mismo resulta responsable del incumplimiento sustancial a lo previsto en la Resolución Plenaria N° 01/2001, ya que fue quien ordenó difundir el acto administrativo de adjudicación, por lo que estarían dadas las condiciones para evaluar la aplicación del artículo 4° inciso g) o h) de la Ley provincial N° 50, haciéndole saber a este último que en lo sucesivo se remitan las actuaciones en el momento oportuno para la intervención de este Tribunal de Cuentas.

A su vez, considerando la recomendación ya formulada a la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I., Analía Inés CUBINO, en su carácter de Máxima Autoridad de esa cartera ministerial, y a fin de evitar la cronicidad del grave incumplimiento aquí detectado en el futuro, estimo conveniente que se sugiera al Cuerpo Plenario de Miembros, salvo mejor criterio, que haga uso de las atribuciones previstas en el artículo 4° inciso g) o h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado en el Anexo I del Decreto provincial N.º 1917/99, respecto de esta última.

Ello, ante la reiteración del incumplimiento relevado y, que ante la posibilidad de efectuar el descargo respectivo, no formuló mención alguna al respecto, ni precisó las razones y/o responsables de la observación sustancial (...).”



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Que mediante Nota Interna N° 1853/2023 Letra: TCP – CL la Coordinadora Secretaria Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE comparte el Informe Legal precedente girando nuevamente las actuaciones del Visto a la Secretaría Contable.

Que se emite el Informe Contable N° 347/2023 Letra: TCP- SC suscripto por el Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS indicando que: "(...) *Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Órgano de Control, esta instancia comparte lo actuado mediante el informe contable antes citado, considerándose que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado.*

**Normativa incumplida:**

- Ley Provincial N.º 50: artículo 2º, inciso a).
- Resolución Plenaria N.º 01/01: anexo I, punto 1.
- Resolución Plenaria N.º 384/21: `Planificación Anual 2022 Consolidado – Secretaría Contable´.
- Resolución OPC N.º 17/21: anexo I, capítulo II, apartado II, punto 23 `Informa y notifica´, que sitúa la difusión del acto administrativo de adjudicación, en forma posterior a la intervención del TCP.

**Actos administrativos:**

- Resolución MECCyT N.º 3561/2022 que aprueba el procedimiento y adjudica la Licitación Privada N.º 17/2022.

**Agente responsable:**

- DI Analía I. CUBINO, Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

*[Handwritten signature]*

• Sr. Javier R. HIDALGO, Personal de Gabinete del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en virtud de lo expuesto por la Secretaría Legal en el Informe Legal N.º 170/2023 Letra: TCP-CA.

***Presunto perjuicio fiscal:***

*Se deja constancia que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.*

*Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el 'Registro de Incumplimientos Formales' de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.*

*Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo concluido por la Secretaría Legal y efectuar nuevamente una recomendación a la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, DI Analía Inés CUBINO atento la reiteración del incumplimiento relevado y, que ante la posibilidad de efectuar el descargo respectivo, no formuló mención alguna al respecto”.*

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos vertidos en los Informes Contables N° 175/2023 Letra: TCP – PE y N° 347/2023 Letra: TCP-SC y el Informe Legal N.º 170/2023 Letra: TCP-CA.

Que en este contexto, corresponde recomendar al Técnico Sr. Javier R. HIDALGO, en calidad de personal de Gabinete del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que para futuras tramitaciones deberán dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable en materia de control y contrataciones, a fin de evitar incurrir en errores como el aquí detectado.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Que asimismo corresponde recomendar a la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Aralía Inés CUBINO, y por su intermedio al personal a su cargo, se sirva cumplimentar en futuras contrataciones públicas con lo previsto en la normativa vigente.

Que el presente acto se emite con el *quórum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50 en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 2º, 4º inciso g), 27 subsiguientes y concordantes de la Ley provincial Nº 50.

Por ello,

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Contables N° 175/2023 Letra: TCP-PE y N° 347/2023 Letra: TCP-SC y el Informe Legal N.º 170/2023 Letra: TCP-CA. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

**ARTÍCULO 2º.-** Recomendar al Técnico Sr. Javier R. HIDALGO, en calidad de personal de Gabinete del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que para futuras tramitaciones deberán dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable en materia de control y contrataciones, a fin de evitar incurrir en errores como el aquí detectado.

**ARTÍCULO 3º.-** Recomendar a la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, y por su intermedio al personal a su cargo, se sirva cumplimentar en futuras contrataciones públicas con lo previsto en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones a la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO y al Técnico Sr. Javier R. HIDALGO, en la calidad de personal de Gabinete del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar en la sede del Organismo a la Secretaría Legal y por su intermedio a los letrados dictaminantes y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio a la Auditora Fiscal interviniente.

**ARTÍCULO 6°.** - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 231 /2023.**



C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
VOCAL DE AUDITORÍA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



# INFORME CONTABLE

## Control Posterior

**INFORME CONTABLE N° 175/2023**

**Letra:** TCP-P.E.

**Ref.:** Expediente N.º E-55695/2022 Letra: MECCT,  
caratulado: “*Adquisición de Mobiliario para Polo  
Tecnológico de Tolhuin*”

**Monto:** \$4.839.990,00

**Área generadora:** Dirección General de Administración  
Financiera de Obras y Servicios

**Auditor/a/es Fiscal/es:** C.P. Noelia PESARESI

**Ushuaia, 24 de abril de 2023**

---

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

---





"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

## Índice

|    |                    |   |
|----|--------------------|---|
| 1. | Destinatario.....  | 1 |
| 2. | Objeto .....       | 1 |
| 3. | Antecedentes ..... | 1 |
| 4. | Análisis .....     | 2 |
| 5. | Conclusión.....    | 6 |

7





"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

## 1. Destinatario

El presente informe está dirigido la Secretaría Contable.

## 2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

## 3. Antecedentes

El expediente de referencia fue remitido en el marco del Control Posterior siendo intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º 353/2022-PE (fs. 279/288) del 05/10/2022, donde se dejaron plasmados una (01) observación sustancial, dos (2) incumplimientos formales, una (01) nota y dos (02) requerimientos. Ante la falta de respuesta, se solicita el descargo mediante Nota Externa N.º 2671/2022 TCP-PE del 03/11/2022 (fs. 486). Recibidas las actuaciones con descargo formal, se interviene mediante Acta de Constatación TCP N.º 455/2022-PE (fs. 487/493) del 01/12/2022 en la que se considera subsanado el Incumplimiento Formal N.º 2 y cumplimentado el Requerimiento N.º 2.

A fin de dar continuidad al procedimiento de control posterior, se requieren nuevamente las actuaciones a través de la Nota Externa N.º 477/2023 TCP-PE del 23/03/2023 (fs. 497), ingresando el 13/04/2023 acompañando Nota N.º 1377/2023 Letra Ss.A.I.-M.E.C.C.yT. del 13/04/2023 (fs. 508), firmada digitalmente Ema L. BEJARANO, Subsecretaria de Apoyo Institucional de esa cartera ministerial.

## 4. Análisis

### 1.1 Incumplimientos sustanciales

Mediante la primera intervención en el Acta de Constatación TCP N.º 353 – 2022-PE se efectuó la siguiente observación sustancial:

**Observación N.º 1: “Se verifica el incumplimiento de:**

- ***Ley Provincial N.º 50: artículo 2º, inciso a).***
- ***Resolución Plenaria N.º 01/01: anexo I, punto 1.***
- ***Resolución Plenaria N.º 384/21: “Planificación Anual 2022 Consolidado – Secretaría Contable”.***
- ***Resolución OPC N.º 17/21: anexo I, capítulo II, apartado II, punto 23 “Informa y notifica”, que sitúa la difusión del acto administrativo de adjudicación, en forma posterior a la intervención del TCP.***

Visto y analizada la documentación detallada en el Apartado III de la presente acta, se verifica que se remitieron las actuaciones con la difusión (27/09/2022) del acto administrativo de adjudicación (fs. 137/139), vulnerándose la oportunidad de intervención de éste organismo de control externo en el ejercicio del control preventivo, conforme el criterio vertido en las Resoluciones Plenarias N.º 117/21, artículo 7º, y N.º 191/20. Allí se dispone que la intervención del control preventivo se constituye una vez emitido y/o dictado el acto administrativo de adjudicación y sin que se haya notificado al cocontratante de la administración, ni publicado (en el Boletín Oficial o en el sitio del órgano rector). En virtud de lo anterior, se verifica un grave apartamiento normativo de carácter insalvable en contraposición a las normas antes enumeradas.”



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

**Descargo (fojas 289):** mediante nota N.º 1715 Letra D.G.A.F.-M.E.C.C.yT. del 20/10/2022, Javier R. HIDALGO dice *"Visto el incumplimiento informado, se toma conocimiento y se hace saber que se trabajará arduamente para evitar incurrir nuevamente en la misma falta del procedimiento, en las próximas tramitaciones que se realicen."*

**Análisis y Conclusión:** visto la naturaleza del incumplimiento, no obstante el descargo presentado, el mismo **resulta de carácter insalvable en esta instancia.**

## 1.2 Incumplimientos formales

Se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.. Los mismos se transcriben a continuación para su conocimiento:

**Incumplimiento N.º 1:** *"Incumplimiento Decreto Provincial N.º 832/21, Anexo I, art. 8º "Identificación de documentos del sistema de expediente electrónico: debiendo identificar según la norma: Tipo de documento, Número, Fecha, Autor y Firmantes, y en las presentes actuaciones obra incorporados documentos sin la totalidad de dichos elementos."*

**Incumplimiento N.º 2:** *"No se acredita la representación según lo requerido en la Ley Provincial N.º 141 en su art. 15: "La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar con la primera presentación los documentos que acrediten la calidad invocada."*

*y Resolución OPC N.º 18/21 PByC Anexo I, art. 18, punto 18.6. ya que el pliego solicita la acreditación de la representación si se presentara una sociedad, y no consta en las actuaciones su incorporación.”*

### **1.3 Requerimientos**

**Requerimiento N.º 1:** *“A fojas 105 se incorpora copia del Informe N.º 2280/2022 Letra DPDP-M.F.P. del 12/09/2022. Atento a que el mismo no se encuentra firmado por su emisor, y tomando en consideración el tenor de su contenido, se deberá incorporar firma de quien emite el informe. Al respecto, se deja constancia de que a fs. 113 se indica que la intervención pertenece a la Dirección Provincial de Determinación de Precios.”*

**Descargo:** en una primera instancia, a fs. 289, el cuentadante informó *“...se requirió la firma de la máxima autoridad de la Dirección Provincial de Determinación de Precios. Asimismo, se informa que se solicitó la intervención de dicha dependencia para ampliar la información respecto de la escasez en el mercado inmobiliario, a cuyo requerimiento fue contestado por el personal del mismo departamento.”* No obstante el descargo, ante la falta de incorporación de la firma, en el Acta de Constatación TCP N.º 455/2022 – PE, se entendió que no se encontraba cumplimentado se solicitó sea agregada a fin de dar continuidad al procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

Así las cosas, en forma posterior, a fs. 500 la Lic. Candela SUTIL, Subsecretaria de Polos Creativos, mediante Nota N.º 1021/2023 Letra Ss.P.C.-M.E.C.C.T. del 23/03/2023 incorpora nuevo descargo indicando *“(...) la providencia registrada bajo Nota N.º 1715/2022 con Letra D.G.A.F.-M.E.C.C.T., fechada el día 20 de octubre de 2022, responde al requerimiento VII del Acta de Constatación*



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

TCP N.º353/2022-P.E. (Control Posterior – Poder Ejecutivo), describiendo la situación por la que en una primera instancia el Informe N.º2280/2022 Lera DPDP-M.F.P., del día 12 de septiembre del 2022, no se encontraba suscripto por la máxima autoridad del área correspondiente pero sí, por personal dependiente del mismo, en este caso el Informe estaba firmado electrónicamente por ROJEL ROSANA VALERIA, agente dependiente del área en cuestión. Asimismo, para complementar dicho requerimiento se solicitó la firma del Director Provincial de Determinación de Precios, el Lic. BITAR SEBASTIÁN ALEXIS. En este sentido, se informa que el documento fue rubricado electrónicamente por el Director Provincial el día 20 de octubre del 2022, cumpliendo con lo solicitado. Se adjunta a la presente el documento firmado y la constancia de la fecha y hora en que lo firmó."

**Análisis y Conclusión:** habiendo sido incorporada a fs. 502/503, copia de la nota en cuestión, con la firma electrónica tanto de ROJEL Rosana V. el 12/09/2022 como del Lic. BITAR Sebastián A. el 20/10/2022 **se considera cumplimentado lo requerido.**

**Requerimiento N.º 2:** "Se solicita informar el motivo que justifica el no haber solicitado mejora de oferta del renglón 6 ya que, tal como se expresa en el cuarto considerando del Acta de Preadjudicación (fs. 106), la cotización presentada por el oferente para ese ítem supera en más del 20% el monto estimado inicialmente por el Director Provincial de Determinación de Precios (\$258.000 vs. \$191.800)."

**Descargo (fojas 289):** "No se solicitó el mejoramiento de oferta porque no se consideró necesario hacerlo, ello sin significar un apartamiento de la reglamentación ni tampoco del procedimiento vigente. Lo que se realizó fue solicitar una mayor información por parte del proveedor respecto del elemento cotizado, y luego se requirió la intervención de la Dirección de Determinación de

*Precios. En virtud del análisis efectuado de los documentos obrantes en ese momento se estableció, en razón de la oportunidad, en mérito y la conveniencia, que la oferta resultaba ser beneficiosa para el Estado Provincial.”*

**Análisis y Conclusión:** Se da respuesta en la segunda intervención a las actuaciones a este descargo: “***se considera cumplimentado el requerimiento.*** No obstante, en futuras tramitaciones deberá tenerse en cuenta que los criterios de selección utilizados (precio, calidad, plazos de entrega, etc.) deben quedar expresamente plasmados en informe avalado por autoridad competente, al momento de establecer el orden de mérito, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Provincial N.º 674/11, Anexo I, Artículo 14, Punto 56.” (el resaltado no es original).

## **5. Conclusión**

En virtud de lo expuesto en el apartado “4. Análisis”, donde se expone puntualmente cada observación y requerimientos, con sus descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto del incumplimiento sustancial que no ha sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

### **Normativa incumplida:**

- ***Ley Provincial N.º 50: artículo 2º, inciso a).***
- ***Resolución Plenaria N.º 01/01: anexo I, punto 1.***
- ***Resolución Plenaria N.º 384/21: “Planificación Anual 2022 Consolidado – Secretaría Contable”.***



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

- **Resolución OPC N.º 17/21: anexo I, capítulo II, apartado II, punto 23 "Informa y notifica", que sitúa la difusión del acto administrativo de adjudicación, en forma posterior a la intervención del TCP.**

#### **Actos administrativos:**

- Resolución M.E.C.C.yT. N.º 3561/2022 que aprueba el procedimiento y adjudica la Licitación Privada N.º 17/2022.

#### **Agente responsable:**

- DI Analía I. CUBINO, Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

#### **Presunto perjuicio fiscal:**

Se deja constancia que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

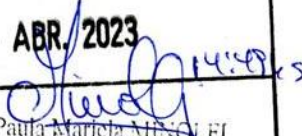
Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 514 fojas útiles.

C.P. Noelia Mercedes PESARESI  
AUDITORA FISCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

24 ABR. 2023

RECIBIÓ:

  
Paula Mariela MINGOLFI

Asistente Administrativa

Secretaría Contable

Tribunal de Cuentas de la Provincia



## INFORME CONTABLE Control Posterior

**INFORME CONTABLE N° 347/2023**

**Letra:** TCP-SC

**Ref.:** Expediente N.º MECCT-E-55695-2022, caratulado: “-  
*S/Adquisición de Mobiliario para Polo Tecnológico de Tolhuin*”.

**Área generadora:** Dirección General de Administración Financiera de  
Obras y Servicios.

Ushuaia, 16 de agosto de 2023

---

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

---





"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

## Control Posterior

### Índice

|    |                             |   |
|----|-----------------------------|---|
| 1. | Destinatario .....          | 1 |
| 2. | Objeto.....                 | 1 |
| 3. | Antecedentes.....           | 1 |
| 4. | Análisis y conclusión ..... | 3 |





“2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia”

## 1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

## 2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º 175/2023 Letra: TCP-PE obrante a fs. 509/514 suscripto por la Auditora Fiscal CP Noelia Mercedes PESARESI en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/2018, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

## 3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación el incumplimiento sustancial N.º 1, que subsiste, detectado en el Acta de Constatación TCP N.º 353/2023 – PE (Control Posterior – Poder Ejecutivo), obrante a fs. 279/288: “(...) 1. **Se verifica el incumplimiento de:**

- **Ley Provincial N.º 50: artículo 2º, inciso a).**
- **Resolución Plenaria N.º 01/01: anexo I, punto 1.**
- **Resolución Plenaria N.º 384/21: “Planificación Anual 2022 Consolidado – Secretaría Contable”.**
- **Resolución OPC N.º 17/21: anexo I, capítulo II, apartado II, punto 23 “Informa y notifica”, que sitúa la difusión del acto administrativo de adjudicación, en forma posterior a la intervención del TCP.**

Visto y analizada la documentación detallada en el Apartado III de la presente acta, se verifica que se remitieron las actuaciones con la difusión (27/09/2022) del acto administrativo de adjudicación (fs. 137/139), vulnerándose la oportunidad de intervención de éste organismo de control ex-terno en el ejerci-

*cio del control preventivo, conforme el criterio vertido en las Resoluciones Plenarias N.º 117/21, artículo 7º, y N.º 191/20. Allí se dispone que la intervención del control preventivo se constituye una vez emitido y/o dictado el acto administrativo de adjudicación y sin que se haya notificado al cocontratante de la administración, ni publicado (en el Boletín Oficial o en el sitio del órgano rector).*

*En virtud de lo anterior, se verifica un grave apartamiento normativo de carácter insalvable en contraposición a las normas antes enumeradas (...).*

Tras los descargos efectuados por el organismo, se eleva a esta Secretaría Contable el informe contable precitado, informando la subsistencia del incumplimiento sustancial descripto, dos (2) incumplimientos formales y dos (2) requerimientos cumplidos.

Así las cosas, en el apartado 5. Conclusión del informe citado la profesional suscribiente se expresa en relación a la normativa incumplida, acto administrativo, agente responsable y presunto perjuicio fiscal.

Seguidamente, esta Secretaría Contable remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, mediante la Nota Interna N° 867/2023, Letra: TCP-SC, agregada a fs. 515, a los fines de que se expida sobre el incumplimiento sustancial y todo lo que estime corresponder.

Posteriormente, se emitió el Informe Legal N° 170/2023, Letra: TCP-CA, agregado a fs. 516/522, suscripto por los Abogados Dr. Luis Mario GRASSO y Christian R. VALCHEFF exponiendo en el apartado III CONCLUSIÓN lo siguiente: *“(...) Del análisis efectuado surge el carácter insalvable del Incumplimiento Sustancial detectado relativo a la omisión de remisión de las actuaciones a este Organismo de Control Externo en el marco del Control Preventivo incumpliendo el artículo 2º inciso a) de la Ley provincial N° 50, el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 1/2001, la Resolución Plenaria N° 384/21 en su Apartado 3.1.1. Control Preventivo y la Resolución O.P.C. N° 17/2021, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, punto 21.*



“2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia”

*En relación a la responsabilidad del Señor Javier R. HIDALGO, Personal de Gabinete del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se entiende que el mismo resulta responsable del incumplimiento sustancial a lo previsto en la Resolución Plenaria N° 01/2001, ya que fue quien ordenó difundir el acto administrativo de adjudicación, por lo que estarían dadas las condiciones para evaluar la aplicación del artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial N° 50, haciéndole saber a este último que en lo sucesivo se remitan las actuaciones en el momento oportuno para la intervención de este Tribunal de Cuentas.*

*A su vez, considerando la recomendación ya formulada a la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I., Analía Inés CUBINO, en su carácter de Máxima Autoridad de esa cartera ministerial, y a fin de evitar la cronicidad del grave incumplimiento aquí detectado en el futuro, estimo conveniente que se sugiera al Cuerpo Plenario de Miembros, salvo mejor criterio, que haga uso de las atribuciones previstas en el artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado en el Anexo I del Decreto provincial N.º 1917/99, respecto de esta última.*

*Ello, ante la reiteración del incumplimiento relevado y, que ante la posibilidad de efectuar el descargo respectivo, no formuló mención alguna al respecto, ni precisó las razones y/o responsables de la observación sustancial (...)*” (el subrayado me pertenece), el que fuera compartido mediante la Nota Interna N.º 1853/2023 Letra: TCP-CL, suscripta por la Coordinadora Secretaria Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE.

#### **4. Análisis y conclusión**

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Organo de Control, esta instancia comparte lo actuado mediante el informe contable antes citado, considerándose que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado.

**Normativa incumplida:**

- Ley Provincial N.º 50: artículo 2º, inciso a).
- Resolución Plenaria N.º 01/01: anexo I, punto 1.
- Resolución Plenaria N.º 384/21: *“Planificación Anual 2022 Consolidado – Secretaría Contable”*.
- Resolución OPC N.º 17/21: anexo I, capítulo II, apartado II, punto 23 *“Informa y notifica”*, que sitúa la difusión del acto administrativo de adjudicación, en forma posterior a la intervención del TCP.

**Actos administrativos:**

- Resolución MECCyT N.º 3561/2022 que aprueba el procedimiento y adjudica la Licitación Privada N.º 17/2022.

**Agente responsable:**

- DI Analía I. CUBINO, Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Sr. Javier R. HIDALGO, Personal de Gabinete del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en virtud de lo expuesto por la Secretaría Legal en el Informe Legal N.º 170/2023 Letra: TCP-CA.

**Presunto perjuicio fiscal:**

Se deja constancia que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el “Registro de Incumplimientos Formales” de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, considerando que estarían dadas las



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo concluido por la Secretaría Legal y efectuar nuevamente una recomendación a la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, DI Analía Inés CUBINO atento la reiteración del incumplimiento relevado y, que ante la posibilidad de efectuar el descargo respectivo, no formuló mención alguna al respecto.

  
G.P. David Ricardo BEHRENS  
AUDITOR FISCAL  
a/c de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a Plenario de Miembros a sus efectos  
VOCALÍA DE AUDITORÍA - Ushuaia



18 AGO. 2023

C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
VOCAL DE AUDITORÍA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° **170** /2023

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 55695-2022

Letra: MECCT-E

Ushuaia,

**A LA COORDINADORA  
DE LA SECRETARIA LEGAL  
DRA. MARIA JULIA DE LA FUENTE**

Vienen a este Cuerpo de Abogados las actuaciones del corresponde, caratuladas **"S/ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA POLO TECNOLÓGICO DE TOLHUIN"** en el marco del control posterior (Resolución Plenaria N° 122/2018) y en virtud de la remisión formulada por la Secretaría Contable mediante la Nota N° 867/2023, Letra: T.C.P.-SC (fojas 515), a fin de expedirse sobre el incumplimiento sustancial formulado y lo demás que se estime corresponder.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante las actuaciones del corresponde tramitó la Licitación Privada N° 17/22 (RAF 521) relativa a la adquisición de mobiliario para el nuevo Polo Tecnológico de la localidad de Tolhuin, adjudicada por la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, D.I. Analía CUBINO, el 23 de septiembre de 2022 (conf. Resolución MECC y T N° 3561/2022 de fs. 271).

Por correo electrónico del 27 de septiembre de 2022 el Señor Javier Rodrigo HIDALGO, personal de Gabinete del citado Ministerio, solicitó al área competente la difusión por internet (tdfcompra) de la resolución adjudicataria

precedente (foja 273).

En la primera intervención de este Tribunal de Cuentas se emitió el Acta de Constatación TCP N° 353/2022 P.E. (Control Posterior – Poder Ejecutivo) el 5 de octubre de 2022 (fs. 279/288) que detectó los siguientes incumplimientos sustanciales:

**(...) 1. Se verifica el incumplimiento de:**

- **Ley Provincial N.º 50, artículo 2º, inciso a).**
- **Resolución Plenaria N.º 01/01, anexo I, punto 1.**
- **Resolución Plenaria N.º 382/21: “Planificación Anual 2022 Consolidado – Secretaría Contable”.**
- **Resolución O.P.C. N.º 17/21: anexo I, capítulo II, apartado II, punto 23 “Informa y notifica”, que sitúa la difusión del acto administrativo de adjudicación, en forma posterior a la intervención del TCP.**

(...) Visto y analizada la documentación detallada en el Apartado III de la presente acta, se verifica que se remitieron las actuaciones con la difusión (27/09/2022) del acto administrativo de adjudicación (fs. 137/139), vulnerándose la oportunidad de intervención de este organismo de control externo en el ejercicio del control preventivo, conforme el criterio vertido en las Resoluciones Plenarias N.º 117/21, artículo 7º, y N.º 191/20.

Allí se dispone que la intervención del control preventivo se constituye una vez emitido y/o adjudicado el acto administrativo de adjudicación y sin que se haya notificado al cocontratante de la administración, ni publicado (en el Boletín



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Oficial o en el sitio del órgano rector).

*En virtud de lo anterior, se verifica un grave apartamiento normativo de carácter insalvable en contraposición a las normas antes enumeradas (...).*

En respuesta a la observación señalada, el Señor Javier R. HIDALGO formuló el siguiente descargo a través de la Nota N° 1715, Letra: D.G.A.F. – M.E.C.C.T de fojas 289: “(...) IV. INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES: 1- Visto el incumplimiento informado, se toma conocimiento y se hace saber que se trabajará arduamente para evitar incurrir nuevamente en la misma falta del procedimiento en las próximas tramitaciones que se realicen”.

Conforme tales argumentos, la Auditora Fiscal interviniente expresó en el Informe Contable N° 175/2023, Letra: TCP-PE (fojas 509/514) que el incumplimiento sustancial precisado: “(...) **resulta de carácter insalvable en esta instancia**”.

Y concluyó “(...) Respecto del incumplimiento sustancial que no ha sido subsanado se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018, y se informan los siguientes puntos: **“Normativa incumplida:**

- **Ley Provincial N.º 50, artículo 2º, inciso a).**
- **Resolución Plenaria N.º 01/01, anexo I, punto 1.**
- **Resolución Plenaria N.º 382/21: “Planificación Anual 2022 Consolidado – Secretaría Contable”.**
- **Resolución O.P.C. N.º 17/21: anexo I, capítulo II, apartado II,**

**punto 23 “Informa y notifica”, que sitúa la difusión del acto administrativo de adjudicación, en forma posterior a la intervención del TCP.**

**Actos administrativos:** Resolución M.E.C.C. y T. N.º 3561/2022 que aprueba el procedimiento y adjudica la Licitación Privada N.º 17/2022.

**Agente responsable:** D.I. Analía I. CUBINO, Ministra de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología.

**Presunto perjuicio fiscal:** Se deja constancia que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia”.

Finalmente, las actuaciones ingresaron a esta Secretaría Legal a los fines de tomar intervención mediante la Nota Interna N° 867/2023, Letra: T.C.P. – S.C. del Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, (foja 515).

## **II. ANÁLISIS**

En primer lugar, cabe recordar que las actividades de control realizadas por este Tribunal de Cuentas deben estar necesariamente enmarcadas dentro del ámbito de su competencia y por las disposiciones legales que a ella se refieren.

En tal sentido, refiere el artículo 166 de la Constitución Provincial que son atribuciones del Tribunal de Cuentas: “2.- *Intervenir preventivamente en los gastos administrativos que dispongan gastos (...) en la forma y con los alcances que establezca la ley (...)*”.

Así, la Ley provincial N° 50, estableció en su artículo 1º que: “El



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...)” y en el inciso a) del artículo 2° de la Ley N° 50 prevé dentro de sus funciones la de: “a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos (...).”*

Ahora bien, habiéndose descartado la existencia de perjuicio fiscal en el presente caso corresponde abordar -de modo preliminar- las pautas temporales para la aplicación de eventuales sanciones que pudieren corresponder en el hipotético caso de corroborarse el incumplimiento sustancial detectado.

Ello encuentra fundamento en la necesidad de cumplimentar con el cometido de este Tribunal de Cuentas sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización (conf. Superior Tribunal de Justicia en “Aguirre” y “Toledo Zulmelzu”) por cuanto si “(...) no tuviera posibilidad de corregir los incumplimientos, sus potestades serían estériles y en consecuencia, su alta misión se vería menoscabada.

*Es que ningún sentido tendría que las normas jurídicas concedieran una amplia gama de atribuciones al organismo de control, si a la par no se le otorga la posibilidad de hacerlas cumplir. Por tal motivo, es dable sostener que quien tiene el poder para controlar la actividad económico financiera de los tres poderes, debe tener lógicamente poder para castigar las infracciones y mantener en orden dicha actividad”* (conf. Superior Tribunal de Justicia en “Muñoz”, Expte. N° 367/1997, “Tedoldi”, Expte. N° 915/1999 y “Mansilla Vargas” Expte. N° 2237/09).

En tal entendimiento, el lapso temporal para el ejercicio de la potestad sancionatoria de este Organismo de Contralor Externo se encuentra previsto en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50 -sustituido por el artículo 45 de la Ley

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”*

provincial N° 1333- que precisa:

*“La acción de responsabilidad patrimonial prescribe a los dos (2) años de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior. La suspensión e interrupción de este instituto se rigen por las normas del Código Civil y Comercial de la Nación”,* plazo que también es de aplicación para las multas a los agentes estatales - conf. *“Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo”* Expte. N° 10.115, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur.

Por lo expuesto, corresponde analizar el *dies a quo* de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo (conf. fallo *“Blázquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo”* Expediente N° 2926, del Superior Tribunal de Justicia, Sec. de Demandas Originarias). Jurisprudencia que fue adoptada por este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744.

Bajo este encuadre, el acto administrativo de adjudicación fue publicado en el sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones ([compras.tierradelfuego.gob.ar](http://compras.tierradelfuego.gob.ar)) el 27/09/2022 (foja 275). Por ello, entendemos que se encuentra vigente el plazo previsto para el ejercicio de las facultades dispuestas en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, en caso de corresponder.

Establecida la atribución sancionatoria y su marco temporal de actuación, este Tribunal de Cuentas se encontraría habilitado para ejercerla, en caso de entenderlo pertinente, de verificarse los apartamientos normativos indicados por el Área Contable.

En consonancia con los antecedentes reseñados, el objeto del presente



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

análisis se ceñirá al incumplimiento sustancial detectado por la Auditora Fiscal C.P. Noelia Mercedes PESARESI en el Informe Contable N.º 355/2022 Letra T.C.P. – P.E., respecto a la falta de remisión de las presentes actuaciones para su control preventivo, reglamentado en la Resolución Plenaria 1/2001, cuyo Anexo, en su Punto 1 establece:

*“A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2º inc. b) y complementarios de la Ley 50 y modificatorias se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.*

**Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución,** al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen (...)” (el resaltado y subrayado no consta en el original).

En tal entendimiento, la Oficina Provincial de Contrataciones, en su Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones (aprobado por Resolución la OPC N° 17/2021) estableció las distintas etapas del procedimiento de compras y contrataciones, entendido éste como un conjunto de procesos ordenados en forma secuencial, por el que cada proceso dispone de un número que lo identifica y una denominación, indicándose la unidad organizativa responsable de llevar adelante las operaciones respectivas.

En esa línea establece que con posterioridad a la aprobación y adjudicación de la Licitación Privada, continúa el trámite en el proceso 21 por el que controla el Tribunal de Cuentas. ***“Este proceso está sujeto conforme se determine en la Planificación Anual del Tribunal de Cuentas, y ello previo a la realización de la orden de compra por parte de la OPC o DGAF, según corresponda (punto 22), y de***

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”*

**la información y difusión al área de la OPC y su notificación al Proveedor (punto 23)”** (el resaltado no consta en el original).

Por otra parte, en el marco del Plan Estratégico de este Ente de Control se emitió la Resolución Plenaria N° 384/21, en cuyo Apartado 3.1.1 Control Preventivo estableció “(...) *intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de ‘Licitación Pública’ y/o ‘Licitación Privada’ que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación (...).*”

(...) las actuaciones serán intervenidas una única vez previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra (...)” (el énfasis y subrayado corresponde al original), temperamento este que se encuentra plasmado asimismo en las Resoluciones Plenarias N.º 09/2016, N.º 18/2018 y N.º 06/2020 (Informe Legal N° 95/2021 Letra: TCP-SL aprobado por Resolución Plenaria N° 117/2021).

En atención a la normativa relevada, el momento oportuno para la remisión a este Organismo de Control de las actuaciones en las que tramita una Licitación Privada **debe ser posterior a la firma del acto de adjudicación y previo a su difusión en el sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones y su notificación al proveedor.**

En el caso se incumplió con el artículo 2º inciso a) de la Ley Provincial N° 50, el Anexo I de la Resolución Plenaria 1/2001, el Anexo I de la Resolución O.P.C. N° 17/2021, Capítulo II, Apartado II, punto 21 y la Resolución Plenaria N° 384/21 en su Apartado 3.1.1. sobre Control Preventivo.

En cuanto a las consecuencias que la transgresión normativa determinada en el presente análisis debe acarrear, entiendo importante hacer mención, a modo preliminar, que se comparte el criterio expuesto por la Auditora Fiscal interviniente,



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

en el sentido que lo actuado en esta instancia, no resulta suficiente para presumir perjuicio al erario público.

No obstante, constatado el incumplimiento al orden normativo imperante, la Ley provincial N° 50 habilita la facultad recomendatoria o sancionatoria de este Tribunal de Cuentas prevista en el artículo 4º incisos g) y h) de la Ley provincial N° 50 al referir: *"El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones:*

*g) formular recomendaciones;*

*h) aplicar sanciones".*

El citado inciso h) fue reglamentado en el Anexo I del Decreto provincial N° 1917/1999, que precisa: *"Apercibir y aplicar multa de hasta el diez por ciento (10%), del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, Artículo 4º, incisos c) y f), Artículos 33º, 34º, 40º y 44º, sin perjuicio de otras sanciones estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta veinte por ciento (20%) del sueldo del agente o funcionario".*

En suma, el Tribunal Superior de Justicia provincial sobre la facultad de este Tribunal de imponer sanciones, dijo: *"...es dable sostener que quien tiene el poder para controlar la actividad económico financiera de los tres poderes, debe tener lógicamente poder para reglar la conducta de sus responsables y debe tener lógicamente poder para castigar las infracciones y mantener en orden dicha actividad"* (conf. Superior Tribunal de Justicia en precedentes *"Muñoz"* (Expte. N° 367/1997, *"Tedoldi"* (Expte. N° 915/1999) y *"Mansilla Vargas"* (Expte. N° 2237/09).

Del cotejo de las actuaciones surge que la Resolución del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología N° 3561/2022, que aprobó y adjudicó la Licitación Privada N° 17/22-RAF 521, fue suscripta el 23 de septiembre de 2022 por la Señora Ministra, D.I. Analía Inés CUBINO (foja 271), y el 27 de septiembre de 2022, el Señor Javier Rodrigo HIDALGO, Personal de Gabinete del citado Ministerio, solicitó al área competente la difusión por internet de dicha Resolución (foja 273), no obstante que correspondía su remisión a este Tribunal de Cuentas a los fines del control preventivo.

Luego de ello, por Nota Informe N° 441/2022 del 27 de septiembre de 2022, se remitió el expediente a este Tribunal de Cuentas a los fines de su intervención (foja 277).

En su descargo (foja 289) el Señor Javier R. HIDALGO reconoció el incumplimiento sustancial endilgado y señaló: “(...) *se toma conocimiento y se hace saber que se trabajará arduamente para evitar incurrir nuevamente en la misma falta de procedimiento, en las próximas tramitaciones que se realicen (...)*” (conf. Nota N° 1715/2022 - Letra: D.G.A.F. – M.C.C.T. - foja 289).

Por ello, correspondería desestimar en este punto la responsabilidad por parte de la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, atendiendo a que el desvío normativo se originó en la actividad desplegada por el cuentadante arriba indicado, apartándose de lo previsto tanto en el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial reglamentado en la Resolución OPC N° 17/2021, como en el resto de la normativa señalada.

A mayor abundamiento, no es ocioso recordar que la Administración disponía del mecanismo de excepción al Control Preventivo que establece la Resolución Plenaria N° 123/2016, vigente al momento del dictado de la resolución



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

que adjudicó la contratación, en tanto la nueva reglamentación, que derogó esta última (Resolución Plenaria N° 307/2022), entró recién en vigencia el 30 de enero de 2023. Empero, dicho instituto no fue peticionado a los fines de su eventual otorgamiento por parte de este Tribunal de Cuentas.

Ahora bien, más allá de la falta de responsabilidad de la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, corresponde hacer mención en carácter de antecedente, que ante un incumplimiento análogo, este Tribunal de Cuentas, a través de la Resolución Plenaria N° 28/2022 del 11 de febrero de 2022 (previa al accionar aquí objetado) recomendó a esta última, en su carácter de Máxima Autoridad de esa cartera ministerial, que en adelante extreme los recaudos a fin cumplimentar la Resolución Plenaria N° 1/01, Anexo I, punto 1, instruyendo en tal sentido al personal a su cargo, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50.

Empero, se reitera el incumplimiento sustancial por parte de esa cartera ministerial, precisándose que la Señora Ministra fue notificada del mismo en la primera intervención de este Tribunal de Cuentas a través el Acta de Constatación TCP N° 353/2022 - P.E. del 5 de octubre de 2022 y su posterior Acta de Constatación TCP N° 455/2022 - P.E. del 1º de diciembre de 2022, y omitió formular en ambas oportunidades el pertinente descargo, precisando las razones y/o responsables de la observación sustancial.

Cabe mencionar que, del Registro de Multas obrante en este Organismo de Control Externo, no surge sanción alguna impuesta con anterioridad a los funcionarios anteriormente indicados.

Por lo expuesto, estimo conveniente que se sugiera al Cuerpo Plenario de Miembros, salvo mejor criterio, que haga uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial N° 50, respecto del accionar del Señor

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos  
e insulares correspondientes son argentinos"*

Javier Rodrigo HIDALGO, por haber omitido la remisión de las actuaciones para su control preventivo por parte de este Tribunal de Cuentas, teniendo en cuenta el bajo monto de la contratación, el reconocimiento formulado por el cuentadante y la ulterior remisión de las actuaciones para su control.

En idéntico sentido, teniendo en cuenta el antecedente reseñado, y a fin de evitar la cronicidad del grave incumplimiento reiterado, estimo conveniente que se sugiera al Cuerpo Plenario de Miembros, salvo mejor criterio, que haga uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial N° 50, respecto del accionar de la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO.

### **III. CONCLUSIÓN**

Del análisis efectuado surge el carácter insalvable del Incumplimiento Sustancial detectado relativo a la omisión de remisión de las actuaciones a este Organismo de Control Externo en el marco del Control Preventivo incumpliendo el artículo 2º inciso a) de la Ley provincial N° 50, el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 1/2001, la Resolución Plenaria N° 384/21 en su Apartado 3.1.1. Control Preventivo y la Resolución O.P.C. N° 17/2021, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, punto 21.

En relación a la responsabilidad del Señor Javier R. HIDALGO, Personal de Gabinete del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se entiende que el mismo resulta responsable del incumplimiento sustancial a lo previsto en la Resolución Plenaria N° 01/2001, ya que fue quien ordenó difundir el acto administrativo de adjudicación, por lo que estarían dadas las condiciones para evaluar la aplicación del artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial N° 50, haciéndole saber a este último que en lo sucesivo se remitan las actuaciones en el momento oportuno para la intervención de este Tribunal de Cuentas.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

A su vez, considerando la recomendación ya formulada a la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I., Analía Inés CUBINO, en su carácter de Máxima Autoridad de esa cartera ministerial, y a fin de evitar la cronicidad del grave incumplimiento aquí detectado en el futuro, estimo conveniente que se sugiera al Cuerpo Plenario de Miembros, salvo mejor criterio, que haga uso de las atribuciones previstas en el artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado en el Anexo I del Decreto provincial N.º 1917/99, respecto de esta última.

Ello, ante la reiteración del incumplimiento relevado y, que ante la posibilidad de efectuar el descargo respectivo, no formuló mención alguna al respecto, ni precisó las razones y/o responsables de la observación sustancial.

En función de lo manifestado, elevo las actuaciones del corresponde para la continuidad del trámite.

  
Dr. Luis Mario GRASSO  
Abogado  
Mat. N° 710 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Christian R. VALCHEFF  
ABOGADO  
Matrícula N° 998 - C.P.A.U.  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

